



Radicado: D 2023070001038

Fecha: 23/02/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070000367 del 04/01/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

A través del Decreto 2023070000367 del 4 de enero de 2023, se dio por terminado el nombramiento del señor Luis Alberto Grajales Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía número 10.017.166, quien se encontraba nombrado en provisionalidad como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Humanidades y Lengua Castellana - en la Institución Educativa San Juan de los Andes del Municipio de Andes, esto en razón de traslado en virtud de proceso ordinario para la señalada plaza del educador con nombramiento en propiedad Diego Ancizar Sánchez García, identificado con cedula de ciudadanía 80.772.630.

A través de comunicado radicado con número 2023010020273 del 01/18/2023, el señor Luis Alberto Grajales Jaramillo, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2023070000367 del 4 de enero de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

Indica el recurrente que el acto recurrido ordena la terminación del contrato sin tener una motivación al respecto, lo cual a su entender hace que dicho acto administrativo sea ilegítimo.

Expone que su situación de salud se ha venido deteriorando desde el año 2019, ya que como se observa en la historia clínica que aporta ha perdido audición en el oído izquierdo, relacionado las incapacidades que ha tenido desde el año 2016 hasta el año 2022.

Señala a su vez el señor Luis Alberto Grajales Jaramillo que el 2 de mayo de 2022 se sometió a una cirugía de tórax en razón de un tumor que lo afectaba, después de la cual ha tenido las correspondientes citas de control.

Informa que es docente con título de Licenciado en lengua castellana, inscrito en el escalafón "A, que hasta la fecha no ha sido llamado al comité de convivencia, ha cumplido cabalmente sus funciones, no ha tenido llamados de atención de sus superiores, que ha ejercido su función con cabalidad y en cumplimiento del orden jurídico.

Aduce el recurrente, que su traslado es ilegítimo, toda vez que se requiere consultar las condiciones específicas del trabajador, tal como su condición de salud, situación familiar, lugar, tiempo de trabajo y condiciones salariales, es por ello que solicita que de manera respetuosa sea revisado su caso y se revoque en todas sus partes el acto recurrido.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Luis Alberto Grajales Jaramillo, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, señala como criterios de prioridad para reubicación el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto, en tal caso la terminación del nombramiento provisional del señor Luis Alberto Grajales Jaramillo, obedeció a la necesidad de ubicar al servidor docente nombrado en propiedad Diego Ancizar Sánchez García.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado, respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada, es preciso advertir que según expone el recurrente ha padecido diferentes dolencias por las cuales estuvo incapacitado, no obstante, según se evidencia en la historia clínica, en la fecha actual el recurrente no se encuentra en tratamiento médico alguno, que revista alguna gravedad o afectación concreta a su salud y que den lugar a consideración especial en su caso particular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor Grajales Jaramillo, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070000367 del 04 de enero de 2023, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad del señor Luis Alberto Grajales Jaramillo.

Frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el Decreto 2023070000367 del 4 de enero de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad del señor del señor Luis Alberto Grajales Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía número 10.017.166, como docente de aula en educación básica secundaria- Área Humanidades y lengua Castellana de la Institución Educativa San Juan de los Andes del Municipio de Andes de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: A su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos de administración de planta de personal docente, directivos docentes y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Alberto Grajales Jaramillo, identificado con cedula de ciudadanía número 10.017.16, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		21/02/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		17/02/2023
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales	Por: Profesional Especializado	15/02/2023
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		15/02/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			